



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE VEEDURÍA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS CURADURÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 101 de la ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la constitución política se establece que, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de sus funciones (...)".

Que por su parte el artículo 315 ibídem, señala que es atribución de los Alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, establece la figura del curador urbano para los distritos y municipios con población superior a cien mil (100.000) habitantes, como particulares que ejercen funciones públicas relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas; requisito que cumple el Municipio de Armenia en atención a su población. En este sentido, la citada normativa dispone que los curadores urbanos son los encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización y construcción, debiendo cumplir, entre otros requisitos, con formación profesional en arquitectura, ingeniería civil, derecho o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración, así como acreditar estudios de posgrado en materias relacionadas con el derecho urbano, el urbanismo o la planificación territorial, y una experiencia laboral mínima de diez (10) años en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.

Que actualmente el Municipio de Armenia cuenta con dos (2) Curadurías Urbanas, designadas de conformidad con la Resolución No. 180 del 24 de mayo de 2021, Acta de posesión No. 065, y la Resolución No. 181 del 24 de mayo de 2021, Acta de posesión No. 066 del 01 de junio de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regula la figura del curador urbano y dispone la conformación de las Comisiones de Veeduría de las Curadurías Urbanas, con el fin de ejercer funciones de seguimiento, evaluación y coordinación sobre su actividad.

Que el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que corresponde al alcalde municipal o distrital convocar la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario conformar la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del Municipio de Armenia, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de la función pública a cargo de los curadores urbanos y fortalecer los mecanismos de control y seguimiento institucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación. Conformar la Comisión de Veeduría para la Inspección, Vigilancia y Control de las Curadurías Urbanas del Municipio de Armenia, según el artículo 2.2.6.6.9.1 y sus párrafos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. *El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.*
2. *Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.*
3. *El Personero Municipal o su delegado.*
4. *Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.*
5. *Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones. Establecer como funciones de la Comisión de Veeduría para la Inspección, Vigilancia y Control de las Curadurías Urbanas del Municipio de Armenia, las consagradas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Esto es:

1. *Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales en materia urbanística.*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de _____

2. *Interponer, a través de uno de sus miembros, los recursos y acciones a que haya lugar contra las actuaciones de las curadurías urbanas que no se ajusten a la normatividad vigente y, de ser el caso, formular las correspondientes denuncias.*
3. *Formular a los curadores urbanos recomendaciones orientadas a la mejora en la prestación del servicio.*
4. *Atender las quejas presentadas por los ciudadanos en relación con la expedición de licencias urbanísticas y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan constituir infracción a las normas urbanísticas.*
5. *Solicitar, cuando lo considere pertinente, la apertura de investigaciones ante los respectivos consejos profesionales contra los curadores urbanos.*
6. *Ejercer las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.*
7. *Darse su propio reglamento interno.*

ARTÍCULO TERCERO. Designación. La designación del representante de que trata el numeral 2 del artículo primero del presente decreto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, el alcalde Municipal de Armenia convocará públicamente a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro afines al sector de la construcción, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva elección del representante ante la Comisión de Veeduría, conforme al procedimiento allí establecido.

ARTÍCULO CUARTO. Designación, Notifíquese el presente decreto a la Sociedad Colombiana de Arquitectos y a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que, a través de la instancia interna competente, designen su representante ante la Comisión de Veeduría. Para tal efecto, cada entidad deberá convocar la respectiva asamblea o mecanismo de elección y comunicar la designación al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente decreto, so pena de ser elegido directamente por la entidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. Designación, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia informará al Alcalde y al Personero sobre su designación como integrantes de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del Municipio, para que manifiesten si actuarán directamente o mediante delegado. En caso de optar por la delegación, deberá comunicarse formalmente al Departamento Administrativo de Planeación el nombre del delegado designado.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número _____ de _____

ARTICULO SEXTO, Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Municipio de Armenia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Juan Diego Giraldo Chica – Abogado Contratista - DAPM
Elaboró: Juan Diego Giraldo Chica – Abogado Contratista - DAPM
Revisó: María Fernanda Ramírez Rave – Abogada Contratista - DAPM
Revisó: Víctor Hugo González Giraldo – Subdirector DAPM
Revisó: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Director DAPM
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora de Despacho
Vo. Bo.: Despacho